



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Julio de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que sin perjuicio de la defectuosa postulación de la contienda de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 25.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 11. Damnificado: Espinoza Cordova, Enrique y otros.
Imputado: Torrilla, Ezequiel Fabio y otro s/ incidente de
incompetencia

CCC 44738/2021/11/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 25, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por los delitos de homicidio agravado y homicidio agravado en grado de tentativa.

Surge de la lectura del incidente que el 6 de octubre de 2021, en las inmediaciones del Pasaje Bolívar, entre las Manzanas 23 y 24, de la Villa 1-11-14, de esta ciudad, Ezequiel Fabio Ramón Torrilla, Zenón Alan Saire Paco, Marcos Edgardo Medina y Cristian Ezequiel Avendaño, junto con otros individuos que aún no han sido identificados, se hicieron presentes en el domicilio de Paulina Coque Montano y, tras escuchar un silbido a modo de señal, se dirigieron hacia el frente de un local comercial, en el que funciona una barbería, y efectuaron diversos disparos que desencadenaron la muerte de Enrique Eleazar Espinoza Córdoba. También resultaron heridas las menores Andrea Teresa Arando Cruz y Yazmín Mariana Alcón Quenta.

El juez nacional inició esta investigación en la que se advirtió que, de acuerdo a lo informado por la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 se encontraba en trámite la causa n° 2824/2021 caratulada “N.N. s/ infracción a la ley 23.737” en

la que se investigaba la actividad de una organización delictiva dedicada al comercio de estupefacientes que operaba en el asentamiento conocido como Villa 1-11-14 de esta ciudad, de la que habría sido miembro Espinoza Córdoba.

La PROCUNAR hizo saber, además, que esa causa se encontraba vinculada con el legajo n° 11.882/2010, y sus conexas, en las que investigaba a más de cien personas por su participación en esa estructura criminal.

A su vez, la División de Operaciones Metropolitanas Sur de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina también manifestó que la víctima del homicidio que es objeto de esta pesquisa habría formado parte de aquella organización criminal y que sus máximos responsables serían Marco Antonio Estrada González –actualmente detenido- y Jhonny Ray Arnao Quispe.

Sostuvo, además, que dicha banda se vio debilitada con la detención de este último y de otros doce miembros que se ocupaban de la seguridad del sector en el que actuaban. Ello provocó que grupos antagónicos, liderados por Fernando Estrada González (Pity) y Martín Raúl Maylli Rivera (Dumbo) intentaran retomar el control de la venta de estupefacientes en aquella zona.

Uno de esos hechos se produjo días antes del suceso objeto de esta causa, en el que personal de Gendarmería Nacional detuvo a dos individuos armados, quienes habrían tenido como objetivo atentar contra la vida de un integrante de la banda contraria.

Por último, se advierte que el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria informó acerca de la

Incidente n° 11. Damnificado: Espinoza Cordova, Enrique y otros.
Imputado: Torrilla, Ezequiel Fabio y otro s/ incidente de
incompetencia

CCC 44738/2021/11/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

existencia de, al menos, tres causas seguidas contra Espinoza Córdoba relacionadas con la venta de estupefacientes.

En ese contexto, el juez nacional de esta ciudad declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción con base en que, en su opinión, el suceso habría estado motivado por conflictos originados en el tráfico de estupefacientes.

La magistrada federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que, en atención a la conexidad pretendida, la investigación debía continuar a cargo del juzgado federal que se encontraba investigando las maniobras atrayentes a esa vinculación invocada.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, el presente conflicto no se encuentra correctamente trabado, pues para ello resulta necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros) lo que no sucede en este caso, en el que la juez

federal devolvió las actuaciones al declinante pese a considerar que debía intervenir otro magistrado de su misma sede.

Sin embargo, también ha resuelto el Tribunal que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en este caso, autorizan a prescindir de ese reparo formal.

Respecto del fondo del asunto, cabe resaltar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la ley 23.737 como para todos los demás casos previstos en la Constitución Nacional, la ley 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, creo oportuno recordar que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediere entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

Sin embargo, advierto que las particularidades que se presentan en el caso permiten la aplicación del criterio excepcional previsto en Fallos: 261:215, 271:60 y 308:1720, en tanto que el detallado análisis realizado por la Procuraduría especializada en materia de narcocriminalidad de este Ministerio Público que, además guarda coherencia con lo informado por la Superintendencia Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina, autorizan a sostener de forma verosímil una vinculación entre los delitos contra la vida investigados por la justicia nacional y los hechos que se encuentran en la fuero federal. Ello es así, pues Espinoza Córdova integraba activamente una de las organizaciones delictivas dedicadas al

Incidente n° 11. Damnificado: Espinoza Cordova, Enrique y otros.
Imputado: Torrilla, Ezequiel Fabio y otro s/ incidente de
incompetencia

CCC 44738/2021/11/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

comercio de estupefacientes y, tal como ha quedado expuesto en el auto de procesamiento, su muerte aparece como íntimamente enmarcada en la disputa del poder territorial intrínseca a la metodología empleada por este tipo de bandas (confrontar resolución de fecha 17 de noviembre de 2021).

Por todo lo expuesto, considero que en el caso se configuran aquellos extremos probatorios excepcionales que conducen a declarar la competencia de la justicia federal para que entienda en los hechos motivo de esta contienda, en tanto se vislumbra como la mejor solución a fin de asegurar una mayor eficacia de la investigación y, con ello, de los fines que inspiraron la sanción de la ley 23.737.

Buenos Aires, 29 de marzo de 2022.